La Fábrica
de todos

CONTRATO No. 4600019248
RPC No. 4200012085

CONTRATANTE:	**FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**
NIT:	901.436.775-1
MANDATARIO:	**EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA**
NIT:	901.437.957-8
REFERENCIA:	INVITACIÓN DIRECTA No. 101123
OBJETO:	CONTRATAR Y OPERAR LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARAN EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE PATROCINARÁ LA FLA-EICE EN EL MARCO DE LA FERIA DE LAS FLORES 2026.
VALOR:	CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($4.456.504.626) INCLUIDO HONORARIOS E IVA DEL 19% APLICADO A LOS HONORARIOS.
PLAZO:	TREINTA DÍAS (30) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

Entre los suscritos **LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO**, identificado con cédula de ciudadanía número 71.593.140, en calidad de Gerente General (e) de la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE**, en virtud del Decreto de nombramiento No. D2026070002816 del 16 de julio de 2026, con facultad para celebrar contratos de conformidad con la Ordenanza Nro. 19 del 19 de noviembre de 2020 y el Acuerdo No. 003 del 21 de diciembre de 2020 modificado por la Resolución 2021060000484 del 18 de mayo de 2021, quien para efectos de este contrato se denominará **FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** y **SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA** identificado con cédula de ciudadanía No. 71.555.983, actuando en su condición de Gerente General de la persona jurídica **EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS DE ANTIOQUIA - ACTIVA** con NIT. 901.437.957-8, en virtud del Decreto de Nombramiento D2025070000649 del 20 de febrero de 2025, que para efectos de este contrato se denominará **EL MANDATARIO**, y en conjunto se denominarán LAS PARTES, se ha acordado celebrar el presente contrato, que se regirá por las siguientes cláusulas:

CLÁUSULA PRIMERA. OBJETO. CONTRATAR Y OPERAR LOS ARTISTAS QUE PARTICIPARAN EN LOS DIFERENTES EVENTOS QUE PATROCINARÁ LA FLA-EICE EN EL MARCO DE LA FERIA DE LAS FLORES 2026.

PARÁGRAFO. ALCANCE DEL OBJETO CONTRACTUAL. En virtud de este contrato interadministrativo de mandato sin representación, el mandatario contratará y operará los artistas que se presentaran en los diferentes eventos de la FERIA DE LAS FLORES desde el 31 de Julio al 9 de agosto de 2026; para la presencia y exposición de la marca AGUARDIENTE ANTIOQUEÑO de conformidad con las condiciones técnicas exigidas, a través del presente contrato Interadministrativo de mandato.

CLAUSULA SEGUNDA: ESPECIFICACIONES TÉCNICAS. Las especificaciones técnicas se encuentran descritas en el documento de Condiciones Particulares de Contratación y en el estudio previo Nro. 101123, los cuales hacen parte integral del presente contrato.

CLAUSULA TERCERA. VALOR DEL CONTRATO. CUATRO MIL CUATROCIENTOS CINCUENTA Y SEIS MILLONES QUINIENTOS CUATRO MIL SEISCIENTOS VEINTISEIS PESOS M/L ($4.456.504.626) INCLUIDO HONORARIOS E IVA DEL 19% APLICADO A LOS HONORARIOS. Los cuales se discriminan a continuación:

RECURSO A ADMINISTRAR	$ 4.136.543.023
HONORARIOS (6,5%)	$ 268.875.297
IVA HONORARIOS (19%)	$ 51.086.306
VALOR TOTAL DEL CONTRATO	$ 4.456.504.626

CLAUSULA CUARTA. FORMA DE PAGO DE HONORARIOS Y DESEMBOLSO DE RECURSOS A ADMINISTRAR.

RECURSOS ADMINISTRAR: Se hará un desembolso del 100% del valor de los recursos a administrar una vez suscrito el acta de inicio del contrato, con el fin de que se pueda pagar a los artistas antes de cada presentación el 50% del valor negociado con cada uno y el 50% restante, después de que termine la presentación en cada evento.
El mandatario deberá presentar a la FLA EICE soporte del pago realizado al artista correspondiente con sus respectivas evidencias, dentro de los dos días siguientes al evento.
Para efectos de los desembolsos, el mandatario deberá presentar la cuenta de cobro correspondiente, a nombre de la FLA EICE, junto con los soportes requeridos, conforme a lo pactado contractualmente.

PARÁGRAFO 1: EL MANDATARIO se obliga a abrir cuenta de ahorros independiente y exclusiva en una entidad bancaria autorizada por la Superintendencia Financiera de Colombia, para el control de los recursos destinados específicamente a la ejecución del presente contrato interadministrativo. El desembolso de los recursos a administrar será transferidos por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, a la entidad Bancaria que EL MANDATARIO determine para ello, desembolso que se hará efectivo antes de la fecha de la primera presentación en cuanto a tiempo de los artistas contratados; el desembolso está sujeto a la disponibilidad de recursos que presente la oficina de Tesorería y respetando el derecho de turno.

PARÁGRAFO 2: En caso de cambio del número de la cuenta bancaria, EL MANDATARIO informará de tal situación a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia con quince (15) días hábiles antes del pago programado, aportando una solicitud formal en la que justifique las razones del cambio de cuenta y un certificado original expedido por el banco.

PARÁGRAFO 3: Suscrito el contrato interadministrativo, EL MANDATARIO destinará los recursos por concepto de gravamen a los movimientos financieros a un componente creado para este fin. El gravamen financiero y demás gastos bancarios generados en la cuenta serán imputados en la ejecución de los gastos del presente contrato. Los demás costos financieros que cobre la entidad bancaria en desarrollo del giro de los recursos serán asumidos con cargo a los recursos a administrar

PARÁGRAFO 4: Los rendimientos financieros que genere la cuenta de ahorros destinada para la administración de los recursos a invertir y costos financieros, serán de propiedad de la Fábrica de licores y Alcoholes de Antioquia y deberán ser reintegrados al mismo, previa presentación de la cuenta de cobro

descontado el GMF generado, la cual debe estar avalada tanto por el supervisor del CONTRATANTE, como por EL CONTRATISTA.

PARÁGRAFO 5: EL MANDATARIO deberá reintegrar a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia los recursos o parte de ellos que haya desembolsado la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia para la financiación del contrato y que no fueron invertidos.

PARÁGRAFO 6: La Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia se obligará a comunicar el origen de los recursos a EL MANDATARIO, con el fin de darle el manejo correspondiente y acorde a los requerimientos de ley.

PARÁGRAFO 7: Los desembolsos que realice EL MANDATARIO en virtud del presente contrato para sus proveedores, contratistas, etc., estarán sujetos a la disponibilidad de recursos a administrar en la cuenta bancaria correspondiente.

PAGO DE HONORARIOS: El 100% de los honorarios se pagarán en un único pago una vez terminada la totalidad de eventos descrito en el contrato dentro de los ocho (8) días hábiles siguientes, previa presentación de evidencias, informes, documento de cobro del administrador delegado y recibo a satisfacción de la supervisión del presente contrato.
Para efectos de los pagos por concepto de honorarios, el mandatario deberá presentar la factura electrónica correspondiente, a nombre de la FLA EICE, junto con los soportes requeridos, conforme a lo pactado contractualmente.

Las facturas se radicarán en el Centro de Administración Documental de la FLA Caseta de Radicación, de lunes a viernes de 8:00 a.m. a 12m y de 1:30 p.m. a 4:00 p.m. Para el mes de diciembre de cada año, se establecerá un horario especial de recepción de facturas, de acuerdo al cronograma contable y financiero de fin de año o a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co, en formato PDF y archivo XML, cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.
Todas las entradas de mercancía o servicios prestados deberán ser facturadas y radicadas en el mismo mes de la recepción o recibo a satisfacción, lo anterior con el fin de garantizar que dichas facturas sean entregadas y causadas por la Dirección Financiera y de Planeación dentro de la misma vigencia.

PARÁGRAFO 8: FACTURACIÓN ELECTRÓNICA.
Los contratistas obligados a facturar electrónicamente deberán presentar la factura electrónica validada previamente por la DIAN, como requisito necesario para el pago de los bienes y/o servicios contratados, conforme a las disposiciones señaladas en el Decreto 358 del 5 de marzo de 2020 en concordancia con lo dispuesto en la Resolución 000042 del 5 de mayo de 2020.

Las facturas electrónicas se recibirán de manera exclusiva a través del correo: facturacionelectronica@fla.com.co en formato PDF y archivo XML cumpliendo las características definidas en la resolución 000042 del 5 de mayo de 2020 destinado únicamente para éste fin, lo anterior aplicaría solo para los contribuyentes obligados a la facturación electrónica, de no presentarla de esta forma la factura será devuelta.

Requisitos Mínimos de las Facturas.

Las facturas de venta deben cumplir, como requisito mínimo, las normas fiscales vigentes establecidas en el artículo 617 del Estatuto Tributario, reglamentado por la resolución 0042 del 05 de mayo de 2020 y en la Ley 1231 de 2008, en las reformas, reglamentaciones y normatividad que se hayan hecho al mismo:

- Todas las facturas electrónicas se recibirán en el buzón de correo y los no obligados a facturar electrónicamente deben presentar en original y copia y entregarse en el área financiera.
- La fecha de elaboración de la factura debe corresponder al mes de su elaboración. De no pactarse fecha específica, el término de vencimiento de las facturas es de **treinta (30) días** calendario a partir de la fecha de recibo de estas por el Centro de Administración Documental de la FLA, previo el cumplimiento de los requisitos acordados para el pago de las mismas.
- En la factura se debe hacer alusión al número de contrato, la dependencia responsable, así como el nombre del interventor designado o funcionario responsable, nombre y apellido o razón social y NIT del vendedor o de quien presta el servicio.
- Detallar en la factura el concepto del bien o servicio que se está cobrando.
- La factura deberá llevar un número que corresponda a un sistema de numeración consecutiva de facturas de venta.

PARÁGRAFO 9. PAGO DE LA SEGURIDAD SOCIAL. El contratista deberá anexar el certificado de estar a paz y salvo con el sistema de seguridad social integral (salud, pensión, riesgos profesionales y ARL) y aportes parafiscales (ICBF, Sena y Cajas de Compensación Familiar), de conformidad con el artículo 50 Ley 789 de 2002.

PARÁGRAFO 10. ESTAMPILLAS. Para cada pago se realizará el cálculo y deducción de las estampillas, las cuales ascienden al **4,8 %** de cada cobro antes de IVA (si aplica), discriminado de la siguiente manera:
Estampilla Pro-Desarrollo: se aplicará la retención del cero punto seis por ciento (0.6%) por concepto de la estampilla "PRODESARROLLO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla para el Bienestar del Adulto Mayor: (CBA): se aplicará la retención del dos por ciento (2%) por concepto de la estampilla "PARA EL BIENESTAR DEL ADULTO MAYOR", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Hospitalaria: se aplicará la retención del uno por ciento (1%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "PROHOSPITALARIA".de conformidad con la Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Politécnico Colombiano Jaime Isaza Cadavid: la FLA - EICE aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "POLITÉCNICO COLOMBIANO JAIME ISAZA CADAVID", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Desarrollo Institución Universitaria de Envigado (I.U.E): se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) por concepto de la estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DE ENVIGADO", al momento de la elaboración del contrato y adiciones suscritas, de conformidad con la ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020.
Estampilla Pro-Institución Universitaria Digital de Antioquia IU Digital: se aplicará la retención del cero punto cuatro por ciento (0.4%) para toda cuenta u orden de pago por concepto de estampilla "INSTITUCIÓN UNIVERSITARIA DIGITAL DE ANTIOQUIA IU DIGITAL", de conformidad con el artículo 54 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022 (Ley 2226 de 2022). Artículo 357-7 de la Ordenanza 20 del 26 de agosto de 2022.

PARÁGRAFO 11. TASA PRO-DEPORTE Y RECREACIÓN: para cada factura la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE realizará el cálculo y deducción de la tasa pro-deporte y recreación la cual tiene definido tarifa del dos punto cinco por ciento **(2.5%),** y tendrá como base gravable el valor total de la cuenta determinada en el comprobante de egreso que se autorice para la persona natural o jurídica, o el valor de su contrato de acuerdo a lo establecido por la Ley 2023 de 2020. Ordenanza 41 de 16 de diciembre de 2020, modificada por la Ordenanza N°33 del 07 de noviembre 2024.

PARÁGRAFO 12: RETENCIÓN EN LA FUENTE DEL IMPUESTO DE INDUSTRIA Y COMERCIO:
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE, mediante Acuerdo 023 Estatuto de Tributario Municipal de 2021 del Municipio de Itagüí, es agente retenedor de Impuesto de Industria y Comercio, para lo cual efectuará RETEICA (Retención en la fuente del Impuesto de Industria y Comercio) sobre todas las actividades comerciales, industriales y de servicios que se ejerzan en la FLA directa o indirectamente por los proveedores de Bienes o Servicios ubicados en el municipio de ITAGUI. (En caso de que aplique)
Así mismo los proveedores de Bienes o Servicios que sean seleccionados en un proceso de contratación y el servicio se preste dentro de las instalaciones de la Fábrica de Licores de Antioquia, o su sede fabril este ubicada en el Municipio de Itagüí (Antioquia) deben presentar el RIT (Registro de Información Tributaria) el cual se diligencia en la Alcaldía de Itagüí, Secretaría de Hacienda, Subsecretaría de Rentas, Industria y Comercio.

PARÁGRAFO 13: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO DE RENTA Y COMPLEMENTARIOS.
La FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA, aplica como agente de Retención en la Fuente a Título de Renta, para lo cual efectuará RETEFUENTE (Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario) sobre el total de pagos o abonos en cuenta antes del Impuesto al Valor Agregado "IVA". (En caso de que aplique).
Para determinar el valor a Retener por concepto de Retención en la fuente a Título de Impuesto de Renta y Complementario en cada pago o abono en cuenta antes de IVA, la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE aplicara las normas vigentes establecidas en el Estatuto Tributario en Colombia, en especial las determinas en el Decreto Único Reglamentario 1625 del año 2016. (En caso de que aplique)
Para los pagos o abonos en cuenta a las personas o entidades del exterior se deberá tener en cuenta para efectos de Retención en la Fuente los tratados internacionales que Colombia tenga vigentes con otros países a la fecha, lo anterior con el fin de evitar la doble tributación. (los cuales podrán ser consultados en Sitio de Tratados página Web "apw.cancilleria.gov.co/tratados/SitePages/BuscadorTratados.aspx?Temald=41")

PARÁGRAFO 14: RETENCIÓN EN LA FUENTE A TÍTULO DE IMPUESTO AL VALOR AGREGADO "IVA"
Cuando la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE efectué pago o abono en cuenta sujeto a impuesto al valor agregado "IVA", aplicara Retención en la Fuente a Título de IVA del 15% del valor del Impuesto, Según lo dispone el artículo 437-1 del Estatuto Tributario Nacional. (En caso de que aplique).
Cuando se contrate con personas o entidades sin residencia o domicilio que tengan a Colombia como destino para la prestación de un servicio, se deberá aplicar la Retención en la Fuente a Título de Impuesto al Valor Agregado "IVA" del 100% del valor del impuesto, asimismo para servicios prestados desde el exterior que sean usados en Colombia, los mismos serán sometidos a una retención en la fuente a título de IVA del 100% del valor del impuesto tomando como base el 19% (Tarifa general del IVA aplicable), según lo dispuesto en el artículo 437-1 y 437-2 del Estatuto Tributario Nacional, este último modificado por el artículo 180 de la Ley 1819 del 29 de diciembre de 2016. (En caso de que aplique) y demás retenciones o deducciones acorde a la normatividad colombiana vigente al momento del respectivo pago

Pág 9

CLAUSULA QUINTA. FONDOS Y APROPIACIÓN PRESUPUESTAL. Para atender el pago de esta contratación, la **FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE** cuenta con los siguientes soportes presupuestales:

TIPO DE DOCUMENTO PRESUPUESTAL	NÚMERO	VALOR	FECHA
Certificado de Disponibilidad Presupuestal - CDP	3700014861	COP $ 4.456.504.626	08/07/2026
Registro Presupuestal - RPC	4200012085	COP $ 4.456.504.626	28/07/2026

CLAUSULA SEXTA. PLAZO. TREINTA DÍAS (30) CONTADOS A PARTIR DE LA SUSCRIPCIÓN DEL ACTA DE INICIO.

CLAUSULA SEPTIMA. OBLIGACIONES DE LAS PARTES.
OBLIGACIONES DEL MANDATARIO - ACTIVA.

1. Cumplir con el objeto contractual y su alcance de conformidad con las especificaciones técnicas y la propuesta presentada.
2. Realizar pago oportuno a los proveedores de servicios contratados en ejecución del presente contrato.
3. Reintegrar a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia los rendimientos financieros que se generen en la administración de los recursos pertenecientes al contrato.
4. Enviar un reporte final de la ejecución presupuestal de los recursos transferidos, garantizando así el control por parte de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia, frente a los recursos asignados.
5. Cumplir con las obligaciones legales, en particular frente al sistema de seguridad social y parafiscal. Además de hacer la verificación sobre los pagos al sistema de seguridad social y parafiscal a los proveedores y/o terceros que se contraten para la prestación del servicio objeto de este contrato.
6. Abrir y mantener en su contabilidad una cuenta de ahorros independiente con destinación específica a nombre de "CONTRATO INTERADMINISTRATIVO ARTISTAS FERIA DE LAS FLORES 2026 ACTIVA - FLA, de cuyo movimiento informaran al supervisor de la FLA, cuando este lo requiera. La cual debe ser cancelada una vez termine el contrato.
7. Designar un funcionario responsable, quien servirá de enlace entre ACTIVA y la FLA EICE para todo lo relacionado con el cumplimiento del objeto de este contrato y el manejo administrativo.
8. Pagar todos los impuestos, derechos, tasas y similares que se deriven del contrato en los municipios, ciudades o territorios donde se dé la prestación del servicio contratado y, por lo tanto, la omisión en el pago será de su absoluta responsabilidad.
9. Garantizar la confidencialidad de la información a la cual tenga acceso, tanto durante la ejecución del contrato como dentro del plazo de la entrega del mismo, no retirar o divulgar documentación e información propia de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE que haya conocido.
10. Desarrollar en debida forma el proceso de contratación de los artistas requeridos bajo el ámbito del manual de contratación de la EMPRESA DE PARQUES Y EVENTOS ACTIVA.
11. Mantener indemne a la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE frente a cualquier reclamación que resultare del cumplimiento de las obligaciones contractuales o que esté relacionado con el objeto del contrato.
12. Abstenerse de realizar cualquier acto que pueda afectar de manera directa y negativa la Imagen o la reputación y buen nombre de la FLA EICE y su propiedad intelectual.
13. El mandatario deberá: garantizar una eficiencia operativa en los servicios prestados para la logística del evento y deberá prestar una Acompañamiento integral en el desarrollo de la operación logística del evento.

Asimismo, contará con el recurso humano competente y capacitado para garantizar que todas las actividades se lleven a cabo.

14. Si el contratista es facturador electrónico deberá expedir factura electrónica de venta validada por la DIAN.
15. Pagar a tiempo el 50% del valor de los artistas antes de cada presentación y tener flujo de caja para pagar una vez finalice la presentación el 50% restante.
16. Garantizará una eficiencia operativa en los servicios prestados para la logística del evento
17. Contará con el recurso humano competente y capacitado para garantizar que todas las actividades se lleven a cabo.
18. Acompañamiento integral en el desarrollo de la operación logística del evento.

PARÁGRAFO. ACUERDO DE SEGURIDAD BASC.

Acuerdos generales:

a) El proveedor asegurará que la información entregada durante la prestación del servicio sea veraz y confiable.
b) El personal del proveedor debe cumplir con las normas internas establecidas por la FLA EICE.
c) La FLA EICE y EL MANDATARIO cooperarán en caso de presentarse una situación ilícita o sospechosa que ponga en riesgo su imagen o el normal desarrollo de las operaciones.
d) En caso de que el proveedor cuente con certificación BASC, debe entregar copia a la FÁBRICA y comunicar por escrito sobre la renovación, cancelación, suspensión o vencimiento del mismo.
e) Tanto el proveedor como la FLA trabajarán unificadamente en pro de la seguridad y confiabilidad de las operaciones.
f) La FÁBRICA podrá realizar visita a las instalaciones del proveedor en caso de requerir algún tipo de verificación.
g) EL MANDATARIO, entregará las certificaciones que tiene actualizadas, para soportar sus sistemas de gestión.
h) Ambas partes actuarán basados en los principios de la ética empresarial, la buena fe, la lealtad recíproca y la cooperación, siendo esencial el compromiso que asuman en cuanto a no incurrir en conductas que puedan ser catalogadas de desleales o de malas prácticas.

OBLIGACIONES DE LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

1. Trasladar los recursos a ACTIVA para la ejecución del objeto del contrato, de conformidad con lo acordado entre las partes.
2. Entregar a ACTIVA la información pertinente, relevante y necesaria que posea la FLA y en general aquella que sea solicitada para el desarrollo del objeto contractual.
3. Designar un supervisor quien servirá de enlace entre ACTIVA y la FLA en todo lo relacionado con el contrato.
4. Exigir que el contrato se cumpla dentro de los términos de la normatividad tributaria.
5. Designar y realizar la Supervisión del contrato, de acuerdo con el manual de supervisión e interventoría. El supervisor deberá verificar el cumplimiento de todos los compromisos adquiridos por parte del mandatario.

CLÁUSULA OCTAVA. GARANTÍAS. Se establece como mecanismo de garantía del contrato y de las obligaciones emanadas del mismo, las establecidas en el artículo 53 del Acuerdo 03 de 2020, así:
Cumplimiento: Por un valor equivalente al diez por ciento (10%) del valor del contrato y con vigencia igual al plazo contrato y seis (6) meses más. Garantizará el total y perfecto cumplimiento del contrato pactado de acuerdo con sus términos, condiciones y especificaciones contractuales, o si no, el pago de los perjuicios derivados del incumplimiento por parte del contratista afianzado.

En el caso de que la liquidación del contrato no se efectué dentro de los seis (6) meses siguientes a su terminación o el término de duración adicional del amparo de cumplimiento, el contratista deberá ampliar las garantías hasta que las partes se declaren a paz y salvo mediante la respectiva liquidación, en caso de que aplique.

Responsabilidad Civil Extracontractual. Por un valor equivalente a cuatrocientos (400) SMMLV y deberá extenderse por la vigencia del contrato del contrato. La cobertura comprende los perjuicios resultantes en una pérdida económica como consecuencia directa de los daños personales o materiales, daño moral. La póliza de responsabilidad extracontractual deberá cubrir también los perjuicios ocasionados por eventuales reclamaciones de terceros derivadas de la responsabilidad extracontractual que surjan de las actuaciones, hechos u omisiones de los subcontratistas autorizados.

PARÁGRAFO 1: Las garantías deberán expedirse en favor de entidades públicas con régimen privado de contratación y tendrán como asegurado/beneficiario a la FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA con NIT. 901.436.775-1.

PARÁGRAFO 2: En el evento en que EL MANDATARIO cuente con una Póliza Global que cubra los riesgos en materia de responsabilidad civil extracontractual relacionados con el objeto y alcance del presente contrato dada la magnitud del evento, podrá presentar constancia de dicha póliza global que en todo caso deberá cubrir los riesgos que se deriven del presente contrato.

CLAUSULA NOVENA. CUMPLIMIENTO NORMAS SG-SST. EL MANDATARIO debe cumplir las disposiciones contempladas en el Decreto 1072 de 2015 y la Resolución 0312 de 2019 así como las demás disposiciones vigentes en materia de seguridad social y seguridad y salud en el trabajo.

CLAUSULA DÉCIMA. CUMPLIMIENTO DE REQUERIMIENTOS AMBIENTALES. EL MANDATARIO deberá acatar y seguir los lineamientos y recomendaciones que en este se impartan junto con los programas del uso racional del agua y la energía, manejo adecuado de los materiales, residuos sólidos y desechos que se manipulen en ejercicio de las actividades derivadas de la ejecución del contrato. EL MANDATARIO deberá garantizar el cumplimiento de la totalidad de las normas ambientales vigentes, asumiendo la responsabilidad por las consecuencias que se puedan derivar de su inobservancia.

CLAUSULA DÉCIMA PRIMERA. CESIÓN DEL CONTRATO. EL MANDATARIO no podrá ceder el contrato; sin embargo, en caso de fuerza mayor o caso fortuito u otra circunstancia que impida la ejecución normal del mismo, deberá solicitarla por escrito, requiriendo de la aprobación previa de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA – EICE. **PARÁGRAFO:** LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA-EICE podrá ceder su posición contractual previo aviso escrito a EL MANDATARIO con un plazo no menor a quince (15 días) calendarios anteriores a la cesión del respectivo contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEGUNDA. MULTAS. Si **EL MANDATARIO** incurriere en mora, incumplimiento parcial o fuere negligente en el cumplimiento de las obligaciones que contrae en virtud de este contrato, la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia podrá exigir a éste, el pago de multas sucesivas equivalentes al uno por ciento (1%) con un tope hasta del cinco por ciento (5%) del valor total del contrato, sin perjuicio de la aplicación de la cláusula penal, hasta tanto se valide el cumplimiento de la obligación sobre la cual se apremia su cumplimiento.
PARÁGRAFO PRIMERO: Si EL MANDATARIO acepta la mora, el incumplimiento parcial o la negligencia u omite pronunciarse en el término que para ello se disponga, las multas podrán ser descontadas directamente de las sumas que le adeuden o de los saldos a favor de EL MANDATARIO o en su defecto se tomarán con cargo a la garantía única, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA TERCERA. CLÁUSULA PENAL PECUNIARIA: En caso de incumplimiento total o parcial, tardío o defectuoso de las obligaciones contraídas, **EL MANDATARIO** pagará a **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA - EICE**, a título de pena, una suma equivalente al diez por ciento (10%) del valor de los honorarios, el cual se considerará como pago parcial pero no definitivo de los perjuicios causados a la Empresa, de igual manera **LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES -EICE-** podrá exigir el cumplimiento de la obligación principal y el pago de los perjuicios que superen el valor de la cláusula penal. Para los efectos de la presente disposición contractual, **EL MANDATARIO** acepta expresamente su renuncia a la constitución en mora en los términos del artículo 1608 del Código Civil. **PARÁGRAFO PRIMERO:** Si EL MANDATARIO acepta el incumplimiento, el valor de la cláusula penal pecuniaria se tomará directamente de cualquier suma que se adeude a EL MANDATARIO, para lo cual, se entiende que autoriza expresamente con la suscripción del presente contrato, o se hará efectiva la garantía de cumplimiento del contrato, si esto no fuere posible se acudirá a la vía judicial para su declaración y pago.

CLAUSULA DÉCIMA CUARTA. INHABILIDADES E INCOMPATIBILIDADES. EL MANDATARIO declara bajo la gravedad de juramento que no se encuentra incurso en ninguna de las inhabilidades e incompatibilidades consagradas en la Ley 80 de 1993, la Ley 1150 de 2007, sus decretos reglamentarios y en las demás normas legales vigentes. La contravención a lo anterior da lugar a las sanciones de la Ley. Si en desarrollo del contrato, se presentaren hechos sobrevinientes en que quede inmerso **EL MANDATARIO** como inhabilitado, incompatible o en conflicto de intereses, derivados de su entorno personal o familiar, en razón de esta nueva situación **EL MANDATARIO** queda obligado a manifestar esos hechos de manera inmediata a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.**

CLAUSULA DÉCIMA QUINTA. ACUERDOS POLÍTICAS CORPORATIVAS. Las Partes podrán suscribir documentos contentivos de acuerdos adicionales a lo previsto en el presente contrato, siempre que dichos acuerdos no constituyan una modificación sustantiva a lo acá regulado y se deriven de las Políticas Corporativas que cada una de las partes tenga implementadas. Estas Políticas Corporativas corresponden a los lineamientos mediante los cuales se establecen los marcos de actuación que orientan la gestión de las empresas en materia de Protección de Datos Personales y Financieros, Confidencialidad, Transparencia y Ética empresarial, Propiedad Intelectual, Gestión de Riesgos, Sostenibilidad, Seguridad y en general aquellas emanadas de las buenas prácticas empresariales y cumplimiento normativo. No obstante, el contenido de dichos acuerdos deberá ser aprobado por la otra Parte, la cual podrá solicitar las modificaciones que estime pertinente sin contrariar lo dispuesto en las Políticas Corporativas ni los objetivos y propósitos del presente contrato. Los acuerdos que se suscriban harán parte integral del presente contrato.

CLAUSULA DÉCIMA SEXTA. REPERCUSIONES LABORALES. EL MANDATARIO declara que se obliga a título de contratista independiente y **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA**, en consecuencia, no adquiere con él ni con las personas que ocupen ningún vínculo de carácter laboral, ni administrativo.

CLAUSULA DÉCIMA SÉPTIMA. PERFECCIONAMIENTO Y EJECUCIÓN. El presente contrato se entenderá perfeccionado una vez haya sido suscrito entre **EL MANDATARIO** y el ordenador del gasto, pero su ejecución solo podrá iniciar cuando se suscriba el Acta de Inicio, previa aprobación de la garantía única por parte de la Secretaría General de la Fábrica de Licores y Alcoholes de Antioquia EICE. Una vez suscrito el contrato, **EL MANDATARIO,** deberá presentar la garantía única de cumplimiento, dentro de los tres (3) días siguientes, con el fin de proceder con su aprobación y publicación.

CLAUSULA DÉCIMA OCTAVA. LIQUIDACIÓN DEL CONTRATO. La liquidación del contrato se realizará de común acuerdo entre las partes dentro de los seis (6) meses siguientes a la terminación del plazo contractual. En todo caso, la liquidación del contrato podrá ser realizada en cualquier tiempo siempre y cuando no hubiese operado la caducidad de dos (2) años prevista en el artículo 164 de la Ley 1437 de 2011. En el acta de liquidación deberá constar el estado de cumplimiento del objeto contractual, el estado financiero, contable, jurídico y técnico del contrato, y los acuerdos, conciliaciones y transacciones a que lleguen las partes con el fin de declararse a paz y salvo.

CLAUSULA DÉCIMA NOVENA. INDEMNIDAD. Será obligación de **EL MANDATARIO,** mantener libre a **LA FABRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA** de cualquier daño o perjuicio originado en reclamaciones de terceros y que se deriven de sus actuaciones o de las de sus subcontratistas o dependientes.

CLAUSULA VIGÉSIMA. COMPROMISO MEDIDA ANTICORRUPCIÓN. Con la suscripción del presente contrato, **EL MANDATARIO** certifica bajo la gravedad de juramento que no está incluido en la lista ONU emitida por el Consejo de Seguridad de las Naciones Unidas, o la lista emitida por la Oficina de Control de Activos Extranjeros (OFAC) también conocida como Lista Clinton, ni en ninguna otra restrictiva emitida por Organismos Nacionales o Internacionales, Policiales, Judiciales o de Investigación con igual fin y que no ha participado en actividades de lavado de activos o financiación de terrorismo. **PARÁGRAFO:** EL MANDATARIO manifiesta que presentó la propuesta técnica- económica y aportó los documentos de acreditación de requisitos que concluye con la suscripción del presente contrato, de manera voluntaria, libre, transparente sin recibir ningún tipo de ayuda ni beneficios por parte de algún servidor público, contratista o de terceras personas.

CLÁUSULA VIGÉSIMA PRIMERA. PROTECCIÓN DE DATOS PERSONALES: EL MANDATARIO manifiesta que conoce el contenido y alcance de la POLÍTICA DE TRATAMIENTO DE DATOS PERSONALES que LA FÁBRICA tiene adoptada. Por ello, con la suscripción del presente contrato, se obliga a cumplirla integralmente, conjuntamente con las demás provisiones contenidas en la Ley 1581 de 2012 y demás normas que la modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten, en cuanto sean aplicables. Por lo tanto, EL MANDATARIO deberá adoptar las medidas de seguridad, confidencialidad, acceso restringido y de no cesión en relación con los datos personales o bases de datos a los cuales llegue a acceder con ocasión de la celebración, ejecución o liquidación del presente contrato, cualquiera que sea la forma de tratamiento. Las medidas de seguridad que deberán adoptarse ya fueren de tipo lógico, administrativo y/o físico serán acordes a la criticidad de la información personal a la que se acceda y/o recolecte, para garantizar que este tipo de información no será usada, comercializada, cedida, transferida y no será sometida a tratamiento contrario a la finalidad comprendida en lo dispuesto en el objeto del contrato. En caso de tratarse de datos sensibles, de niños, niñas y adolescentes, se adoptarán las medidas de seguridad correspondientes y se regularán conforme a los parámetros y condiciones definidas en dichas normas y las que las modifiquen, subroguen, aclaren o reglamenten.

CLÁUSULA VIGÉSIMA SEGUNDA. TRATAMIENTO DE LA INFORMACIÓN GENERAL: Toda información que entregue LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE al CONTRATISTA, necesaria para el cumplimiento del contrato o que se genere a consecuencia de su ejecución, no podrá ser usada para fines distintos a los establecidos en este contrato, ni para beneficio personal o de personas ajenas a LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE y tampoco podrá divulgarla sin la autorización previa y por escrito de LA FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA EICE.

0029

La Fábrica de todos

CLAUSULA VIGÉSIMA TERCERA. DOCUMENTOS DEL CONTRATO. Para todos los efectos legales se entienden incorporados al presente contrato: **a)** Los estudios y documentos previos, **b)** Resolución Comité de Gestión Precontractual, **c)** Invitación y Documento de Condiciones Particulares de Contratación **d)** La oferta presentada por **EL MANDATARIO. e)** Certificado del Comité de Contratación, **f)** Registro Presupuestal y Los demás documentos que se originen con y por ocasión del contrato.

CLAUSULA VIGÉSIMA CUARTA. NOTIFICACIONES. Los avisos, solicitudes, comunicaciones y notificaciones que las partes deban hacer en desarrollo del presente Contrato deben constar por escrito y se entenderán debidamente efectuadas sólo si son entregadas personalmente en la Carrera 50 Nro. 12 Sur 149 (Autopista Sur) Itagüí – Antioquia, o por correo electrónico a la Secretaría General - Dirección de Apoyo Contractual contratacion@fla.com.co y por parte EL MANDATARIO, a las direcciones de correo electrónico santiago.atehortua@activa.com.co; subgerente.comercial@activa.com.co; gestor.comercial@activa.com.co

Para constancia se firma en Itagüí, a los 28 JUL 2026

LUIS FERNANDO FRANCISCO BEGUÉ TRUJILLO
Gerente General (e)
FÁBRICA DE LICORES Y ALCOHOLES DE ANTIOQUIA

SANTIAGO ATEHORTÚA SIERRA
Gerente General
ACTIVA

	NOMBRE	FIRMA
Proyectó	Edward Quiñones Cossio Profesional Universitario, Dirección de Apoyo Contractual Rol de Apoyo Jurídico	
Revisó	Diana Marcela Carvajal Bernal Profesional Universitario, Subgerencia de Mercadeo y Ventas Nacionales - Rol Gestor Precontractual	
Revisó y Aprobó	Diana Carolina Arias Aristizabal Secretaria General	
Los arriba firmantes declaramos que hemos revisado el documento y lo encontramos ajustado a las normas y disposiciones legales vigentes y por lo tanto, bajo nuestra responsabilidad lo presentamos para firma.		